



Expediente: PAOT-2021-92-SPA-76

Y su acumulado: PAOT-2021-4721-SPA-3710

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9304 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-92-SPA-76** y su acumulado **PAOT-2021-4721-SPA-3710** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) llevan más de tres años las mascotas en la azotea, ya hasta les cerraron el paso para bajar las escaleras del segundo piso (...) no se sabe si tienen alguna casita en la azotea, son dos caninos, labrados y Schnawzer, en las noches lloran (...) les pegan y no les dan de comer (...) [en el domicilio ubicado en calle Norte 67, número 2918, colonia Obrero Popular, Alcaldía Azcapotzalco] (...); 2.- (...) ha mantenido a sus dos perros en la azotea de su domicilio. En ese lugar no tienen nada que los cubra del sol o la lluvia y nunca los bajan o mueven del lugar (...) [en el domicilio ubicado en calle Norte 67, número 2918, colonia Obrero Popular, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 67, número 2918, colonia Obrero Popular, Alcaldía Azcapotzalco.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-92-SPA-76

Y su acumulado: PAOT-2021-4721-SPA-3710

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9304-2022

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevo a cabo reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Norte 67, número 2918, colonia Obrero Popular, Alcaldía Azcapotzalco, durante el cual constató la existencia de 2 ejemplares caninos con las siguientes características:

- Macho geriátrico, talla grande, tipo labrador de 10 años de edad.
- Hembra geriátrica, talla chica, tipo Schnawzer de 17 años de edad.

Los animales en comento:

- Cuentan con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y raza.
- Presentan un comportamiento sociable con su responsable y no se detectaron signos de lesiones, enfermedades o estrés.
- Se alojan en la azotea del sitio donde cuentan con casa y un espacio techado, al momento de la diligencia se encontraron deambulando libremente en la zona de las escaleras, la cual está delimitada.
- Cuentan con recipientes de agua a libre acceso.

A decir de su responsable, los animales de compañía:

- Son alimentados dos veces al día a base de croquetas.
- Salen a pasear ocasionalmente.

Posteriormente, en seguimiento a la investigación del expediente citado al rubro, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual se entrevistó con la persona responsable de los ejemplares caninos motivos de investigación, quien manifestó que el canino tipo Schnauzer falleció por causas naturales hace aproximadamente 5 meses, asimismo, les permitió el acceso constatando que el perro tipo labrador sigue recibiendo los cuidados de bienestar animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, ~~no se constata irregularidades~~ en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2021-92-SPA-76

Y su acumulado: PAOT-2021-4721-SPA-3710

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9304-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Norte 67, número 2918, colonia Obrero Popular, Alcaldía Azcapotzalco, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de dos ejemplares caninos, un macho talla grande, tipo labrador de 10 años de edad y una hembra, talla chica, tipo Schnauzer de 17 años de edad, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Posteriormente, esta entidad llevo a cabo otra visita de reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, entrevistándose con la persona responsable de los ejemplares caninos objetos de investigación quien manifestó que el canino tipo Schnauzer falleció por causas naturales hace aproximadamente 5 meses, asimismo, permitió el acceso constatando que el perro tipo labrador sigue recibiendo los cuidados de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXI de su Reglamento.

KCH HAGM JMN
Medellín 200 piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

